



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

30 DIC. 2016

GA

Señora:
DIANA TILANO MOLINA,
Representante Legal

E-006832

COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S.
Carrera 25ª No. 12 - 33
GALAPA – ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001606 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Lucas Lébolo (Contratista)
Supervisó: Dra. Amira Mejía Barandica
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

brach

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001606

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. (GRANJA AVICOLA EL REFUGIO) NIT No. 900.421.064-2., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, y teniendo en cuenta la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 0202 del 09 de abril de 2012, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar visita de inspección técnica de seguimiento a la Granja Avícola El Refugio, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000798 del 13 de octubre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES.

Actuación	Descripción
Auto N° 1041/13/10/2011	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola el Refugio.
Documento radicado con N° 10765/28/11/2011	El representante legal de la granja avícola el Refugio, entrega a la Corporación un informe donde se desarrolla la guía ambiental del subsector avícola.
Documento radicado con N° 11170/2011	El representante legal de la granja avícola el Refugio, entrega a la Corporación, la documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas.
Auto N° 1357/2011	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, admite solicitud de concesión de aguas a la granja avícola el Refugio y se ordena una visita de inspección técnica.
Documento radicado con N° 1987/13/03/2012	Se entrega a la Corporación los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua captada del pozo construido en la granja avícola el Refugio.
Resolución N° 0202/09/04/2012	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, otorgó una concesión de aguas subterráneas a la granja avícola el Refugio.
Oficio 2475/26/04/12	Información sobre el convenio de Producción Mas Limpia suscrito entre el Subsector Avícola y la CRA
Auto N° 0745/03/09/2012	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola el Refugio.
Auto N° 1349/27/12/2013	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola el Refugio.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja avícola se encuentra funcionando normalmente.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto N° 1349 del 27 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo los siguientes requerimientos a la granja avícola el Refugio:

32001

AUTO No.

00001606

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. (GRANJA AVICOLA EL REFUGIO) NIT No. 900.421.064-2., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Caracterización del agua captada en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DQO, DBO, Alcalinidad, Dureza, Nitratos, Nitritos, Coliformes Fecales, Coliformes Totales. Las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.		X	Hasta la fecha no han presentado la caracterización del agua captada.
Presentar un informe de las actividades desarrolladas en la granja, especificando N° de aves totales, N° de aves por galpón, ciclos de producción (duración del N° ciclos /año) N° de mortalidades, manejo de mortalidades y sistema de control, cantidad de residuos sólidos producidos por ciclo, tratamiento, manejo y disposición final de estos, manejo de aguas residuales producto del lavado de los galpones, tratamiento y disposición final, manejo y control de olores.		X	Hasta la fecha no se ha presentado el informe.
Presentar copia del contrato suscrito con las personas encargadas de la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento y /o disposición final de la Gallinaza y otros residuos sólidos generados en la granja.		X	Hasta la fecha no han presentado certificado de la empresa encargada de la recolección de los residuos generados por la actividad de explotación avícola.
La administración de la Granja Avícola el Refugio debe informar a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación.		X	Hasta la fecha no se ha presentado la información.
La administración de la granja avícola debe hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y coleópteros que afectan la cama de los galpones.	X		Al momento de la visita no se observó la presencia de este tipo de vectores. La cama de los galpones es sanitizada al final de cada ciclo.
La administración de la granja Avícola el Refugio debe evitar las quemas a cielo abierto.		X	Al momento de la visita no se evidencio que en la granja se realicen quemas a cielo abierto.

hacer
OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Avícola El Refugio, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa, obteniendo la siguiente información:

AUTO No.

00001606

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. (GRANJA AVICOLA EL REFUGIO) NIT No. 900.421.064-2., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

- La granja está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos destinados para el consumo humano, cuenta con 4 galpones que ocupan un área de 7.112 m², con capacidad para albergar 107.000 aves, cada ciclo de 56 días. Se abastece de agua a través de dos pozos profundos localizados en las siguientes coordenadas:
 - **Pozo Profundo 1.**
Latitud: 10° 52' 36,40" N
Longitud: 74°54'48,20" W
 - **Pozo Profundo 2.**
Latitud: 10° 52' 36" N
Longitud: 74°54'56" W
- El agua del pozo profundo No. 1 se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1,5 HP y del pozo profundo No. 2, con bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP. El agua captada de los pozos se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 20.000 litros, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo de la granja. Las fuentes de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente en la granja.
- La mortalidad de aves obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones (pollinaza), al finalizar cada ciclo, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.
- La persona que atendió la visita comento que los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son almacenados temporalmente en recipientes debidamente señalizados, hasta alcanzar cantidad suficiente para ser entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para su disposición final. La cantidad de este tipo de residuos generados mensualmente en la granja es inferior a 10 kilogramos.

CONCLUSIONES:

- El representante legal de la empresa Comercializadora los Ángeles – el Refugio S.A.S. – Granja Avícola el Refugio, no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas mediante Auto N° 1349 del 27 de diciembre de 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001606

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. (GRANJA AVICOLA EL REFUGIO) NIT No. 900.421.064-2., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público... e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:
... “m. Agricultura y pesca”...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Finalmente, el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem señala: *Inalterabilidad de las condiciones impuestas.* Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S. (Granja Avícola El Refugio) identificada con el NIT No. 900.421.064-2., Representada Legalmente por la señora Diana Tilano Molina, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que anualmente presente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Cloruro, Nitratos, Nitritos, Fosfatos alcalinidad, conductividad, dureza, coliformes fecales y totales.

PARÁGRAFO: Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No.

00001606

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. (GRANJA AVICOLA EL REFUGIO) NIT No. 900.421.064-2., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. El informe de laboratorio debe contener el certificado de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados en el muestreo y en el ensayo realizado en el laboratorio.

SEGUNDO: La comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S. (Granja Avícola El Refugio) identificada con el NIT No. 900.421.064-2., debe realizar registros de comportamiento del pozo así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

TERCERO: La comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S. (Granja Avícola El Refugio) identificada con el NIT No. 900.421.064-2., debe instalar un sistema de medición de caudal en cada punto de captación de aguas subterráneas y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual debe presentarse en un informe de manera semestral a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: La comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S. (Granja Avícola El Refugio) identificada con el NIT No. 900.421.064-2., deberá entregar a esta Corporación dentro del primer trimestre de cada año la certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

SEXTO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 0000798 del 13 de octubre de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

SEPTIMO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

26 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0527-544
C.T: No. 0000798 del 13 de octubre de 2016.
Proyectó: Lucas Lébolo (Contratista). Supervisó: Dra. Amira Mejía Barandica.
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Lucas